

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **3432**  
( **11 JUN. 2008** )

Por la cual se resuelve la solicitud de ratificación de reforma estatutaria conducente a cambio de carácter académico, presentada por la Fundación Unión Latina –UNILATINA–

### LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002 y el Decreto 2216 de 2003 y,

### CONSIDERANDO

Que la educación superior es un servicio público cultural con una función social que le es inherente y, que como tal, de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 30 de 1992, le corresponde al Estado velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines mediante el ejercicio de la inspección y vigilancia.

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referida a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por medio del Decreto 2216 de 2003 el Gobierno Nacional reglamentó lo relacionado con los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas.

Que según lo establecido por el artículo tercero del Decreto 2216 de 2003 el cambio de carácter académico es un proceso institucional integral de reforma estatutaria, académica y administrativa mediante el cual una institución de educación superior de carácter técnico profesional puede convertirse en institución tecnológica, institución universitaria o escuela tecnológica y una institución tecnológica puede convertirse en escuela tecnológica o institución universitaria.

Que el Rector de la Fundación Unión Latina –UNILATINA– solicitó ante el Ministerio de Educación Nacional la aprobación de la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico para operar con el carácter de institución universitaria.

Que el Ministerio de Educación Nacional designó los pares académicos encargados de realizar la visita de verificación a la institución, la cual fue realizada los días 27, 28 y 29 de abril de 2006.

Que la sala de instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, en ejercicio de su competencia legal, una vez estudiado el expediente en el cual reposa la documentación presentada por la institución y el informe de los pares académicos, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2006, recomendó no proceder a la ratificación de la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico de la Fundación Unión Latina –UNILATINA–.

Que con ocasión del trámite de la solicitud de cambio de carácter académico de la Fundación Unión Latina –UNILATINA–, este Despacho profirió auto a fin de que la institución, si lo considera pertinente, presentara la información que permita complementar o aclarar los argumentos expuestos en el concepto emitido por la sala de instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–.

Que encontrándose dentro del término legal, la institución presentó la información requerida mediante auto y la Sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES– en sesión de 11 de mayo 2007 recomendó a la señora Ministra de Educación realizar una visita de verificación, con el fin de poder tomar una mejor decisión.

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Sala de Instituciones de CONACES, este Despacho profirió auto informando a la institución el concepto emitido y ordenando realizar una nueva visita, con el objeto de que la Sala pudiera tomar una mejor decisión referente al cambio de carácter académico de la Fundación Unión Latina –UNILATINA–.



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

3432

Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional designó los pares académicos encargados de realizar la visita de verificación a la institución, la cual fue realizada el día 6 de septiembre de 2007.

Que una vez realizada la visita, la Sala de Instituciones, retomando nuevamente los conceptos anteriores, los informes de los pares, la documentación presentada por la institución y el informe de la visita hecha el 6 de septiembre de 2007, emitió concepto en sesión de 8 de noviembre de 2007 recomendando reconocer el cambio de carácter solicitado por la Fundación Unión Latina -UNILATINA-

Finalmente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 27 numeral 15 del Decreto 4675 de 2006, según el cual es función de la Subdirección de Inspección y Vigilancia "revisar las propuestas de reforma estatutaria adelantadas por las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas y emitir el concepto respectivo", este Despacho dio a conocer a la institución las siguientes observaciones:

### **"A. PROCEDIMIENTO:**

1. *Acta de aprobación de la reforma: El artículo 21 del decreto 1478 de 1994 exige que, a la solicitud de ratificación de modificación de los estatutos, se debe acompañar: "Acta, o parte pertinente de la misma, en la cual conste y se incorpore la totalidad del texto de los artículos reformados (...). Verificado dicho aspecto en las cuatro Actas sin numeración remitidas no se incorporó la totalidad del texto de los artículos reformados, por lo cual se concluye que no se cumplió el referido requisito.*

2. *Cumplimiento de las exigencias estatutarias: El artículo 79 de los estatutos vigentes de la Fundación establece: "La reforma de los presentes estatutos corresponde únicamente al Consejo Superior y será procedente mediante el voto unánime de sus miembros en dos sesiones consecutivas con intervalo de una semana de por medio"*

*Para verificar el cumplimiento del quórum decisorio y deliberatorio exigido por los estatutos vigentes, es necesario se entregue una certificación de Secretaría General, en la que se señale el nombre de quienes integraron el Consejo Superior en la fecha de aprobación de la reforma.*

### **B. ARTICULADO PROPUESTO**

#### **Artículo 2**

*Debe eliminarse la expresión "del exterior" toda vez que la creación de seccionales aplica únicamente dentro del territorio nacional. Sin embargo, con arreglo a la Ley y a las normas de cada país la institución puede llegar a ofertar sus programas académicos por medio de programas virtuales o de la modalidad de educación a distancia.*

*Parágrafo: Debe modificarse toda vez que el domicilio es único y corresponde a la ciudad donde este Ministerio autorizó el funcionamiento de la Institución al momento de reconocerle personería jurídica.*

#### **Artículo 3, Parágrafo**

*Debe incluirse la expresión "A partir de la ejecutoria del acto administrativo (...)", toda vez sólo desde el momento en que el acto administrativo se encuentre en firme empezará a surtir efectos jurídicos.*

#### **Artículo 4**

*De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 5° del Decreto 1478 de 1994, deben señalarse los campos de acción de la educación superior en que la Institución desarrollará sus programas académicos, según lo previsto en el artículo 7° de la Ley 30 de 1992.*

#### **Artículo 5, literal c.**

*Debe revisarse la redacción de este literal, especialmente la expresión subrayada: "(...) o reacción de factores externos al mismo autónoma (...)". Al respecto debe tenerse en cuenta que la autonomía universitaria propia de las Instituciones de Educación Superior es reconocida por la Constitución Política y la Ley 30 de 1992.*

#### **Artículo 9**

*La función de "Fomento del Desarrollo Económico Cultural" en lo que se refiere a las Instituciones de Educación Superior está implícita en el alcance de las tres funciones fundamentales de la educación superior, estas son docencia, investigación y servicio o extensión. En consecuencia, se considera pertinente la eliminación de dicha expresión.*

#### **Artículo 13**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
3432

*Debe especificarse que los campos de acción en los que se desarrollará la Institución Universitaria, los cuales deben corresponder a los definidos en el artículo 7° de la Ley 30 de 1992, estos son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.*

*Artículo 16*

*No se encuentra claramente definida la calidad de miembro fundador, toda vez que los miembros titulares, que se encuentran en el primer lugar jerárquico de los miembros de la Institución, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de los estatutos analizados, tendrán también el carácter de titulares quienes sean designados en tal calidad por la unanimidad de los miembros titulares.*

*Se aclara que la calidad de fundador sólo la pueden tener las personas que adquirieron esa condición por haber participado en la creación de la institución y suscribieron el acta de constitución.*

*De igual forma y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 5° del Decreto 1478 de 1994, debe establecerse taxativamente la prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.*

*En consecuencia, debe especificarse la calidad de miembro fundador y los derechos y deberes que la misma confiere*

*Artículo 17, Parágrafo*

*De conformidad con lo preceptuado en los estatutos ratificados por éste Ministerio actualmente vigentes en el artículo 20, se le otorga la calidad de miembros titulares a los fundadores y no puede darse tal calidad a otras personas por expresa prohibición del Decreto 1478 de 1994 referido en el acápite anterior.*

*Artículo 18*

*Debe revisarse éste artículo por las mismas razones expuestas para los dos artículos anteriores, pues un suplente tal como está planteado el texto sería una forma de transferir los derechos de los miembros fundadores. La suplencia o reemplazo debe ser definida claramente como temporal y ocasional.*

*En consecuencia, se deben revisar los demás artículos que aluden en esos términos a la suplencia.*

*Artículo 23*

*Se debe aclarar que para la aplicación de éstas causales debe existir previa declaración judicial de tales circunstancias.*

*Respecto de las causales de pérdida de la calidad de miembro se recuerda que todo proceso de orden disciplinario o sancionatorio debe prever el respeto al derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.*

*Artículo 27*

*Se presenta una contradicción entre lo dispuesto en este artículo y el artículo 5°1, toda vez que en literal a) de éste último se establece entre las funciones del Secretario General la de "Colaborar como Secretario del Consejo Superior (...)", mientras que en éste artículo se dispone que podrá designarse un secretario ad hoc.*

*Por lo anterior, debe aclararse si la función de colaboración del Secretario General es sólo para aquéllos casos en que el Consejo Superior lo requiera, es decir una función temporal, o si por el contrario es una función que no puede delegarse en otra persona.*

*Artículo 28, Parágrafo y artículo 29*

*Debe revisarse la concordancia de la segunda parte del parágrafo, que establece: "El Consejo Superior podrá sesionar y tomar decisiones válidas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes la totalidad de los miembros titulares", toda vez que resulta contradictorio con lo dispuesto en el artículo 29 por el cual se dispone que "Para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Superior, será necesario convocar a todos y cada uno de los miembros titulares".*

*Artículo 30*

*Con el fin de determinar la conformación de los quórum deliberatorio y decisorio para las decisiones adoptadas en el Consejo Superior, es conveniente señalar que el Secretario, dejará constancia en el Acta de la respectiva reunión, de los nombres de los miembros integrantes indicando su calidad y de los asistentes, así como de la deliberación y de la votación respectiva.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
3432

Artículo 31, literal h.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 5° del Decreto 1478 de 1994, la determinación de órgano de gobierno o dirección que designará el liquidador y aprobará la liquidación debe contemplarse expresamente en los estatutos, en consecuencia debe revisarse la procedencia de la expresión "(...), los procedimientos para la liquidación de la misma:".

Artículos 32 y siguientes

Deben definirse las calidades requeridas para ocupar el cargo de Rector, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 5° del Decreto 1478 de 1994, que exige que en los estatutos se establezcan las calidades para ocupar los cargos de dirección y administración de la institución.

Artículo 36, literal f.

La composición del Consejo Directivo deberá ser revisada, se considera pertinente separar en literales diferentes la membresía en el Consejo Directivo de un Profesor y un Estudiante, toda vez que tal como se encuentra redactado el literal puede dar lugar a confusión.

De igual forma, es necesario señalar expresamente el procedimiento de elección de los representantes de la comunidad académica (profesores y estudiantes), que corresponda con un proceso democrático en el que cada estamento participe de forma real y efectiva, con el propósito de que no sean excluidos de la discusión y la definición de las políticas de dirección de la institución, de forma que sea cada estamento, quien elija directamente sus representantes ante el Consejo Directivo, lo cual deberá contemplarse expresamente en los estatutos de la Institución, tal como lo señala el numeral 7° del artículo 5° del Decreto 1478 de 1994.

Artículos 42 y 43

Deben definirse las calidades requeridas para ocupar el cargo de Vicerrector Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 5° del Decreto 1478 de 1994.

Artículo 44

Definir las calidades requeridas para ocupar el cargo de Director de Bienestar Institucional, según lo manifestado previamente.

Artículo 45

Se debe aclarar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30 de 1992 corresponde a las Instituciones destinar por lo menos el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender su propio bienestar universitario, no el 2% de sus ingresos tal como se pretende establecer por medio de éste artículo.

De igual forma se debe revisar de la segunda parte del artículo puesto que no es "en función de las posibilidades" ni "con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades", sino que dicha destinación se hace en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en normas especiales como el Acuerdo No. 03 de 1995 expedido por el Consejo de Educación Superior -CESU-.

Artículo 47

Se debe aclarar que la reglamentación que para la selección de los representantes de los estudiantes y de los egresados a los diferentes organismos de la Institución, debe ser estrictamente de procedimiento y debe acogerse a lo que para el efecto se disponga en los estatutos, de conformidad con la observación efectuada para el artículo 36.

Artículos 50 y 51

Deben definirse las calidades requeridas para ocupar el cargo de Secretario General, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 5° del Decreto 1478 de 1994.

LITERAL a. Incluir entre las funciones de Secretario la secretaria del Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el literal b del artículo 36 del estatuto propuesto.

Artículo 53

No es claro el régimen que regiría en caso de desempeñar simultáneamente más de un cargo o dignidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
3432

Artículos 54 y 55

*Advertir que el Revisor Fiscal debe cumplir los requisitos exigidos por la Ley para las sociedades anónimas, y que le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145° de 1960, 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, de conformidad con lo dispuesto el numeral 9 del artículo 5° del Decreto 1478 de 1994.*

Artículo 62, literal f.

*Se debe eliminar la expresión "(...) y auxilios oficiales (...)" por estar prohibidos expresamente en el artículo 355 de la Constitución Política.*

Artículo 63, literal f.

*Debe incluirse la expresión subrayada: "Celebrar toda clase de actos y contratos de acuerdo con estos estatutos y la ley"*

Artículo 64

*Concordar con lo que se disponga para el caso de los miembros fundadores y titulares, de conformidad con lo señalado para el artículo 16.*

Artículo 66

*Debe indicarse la forma en que se respetará el derecho al debido proceso, señalando las etapas básicas del proceso (tipicidad, cargos, descargos, recursos, etc.) por el cual se declarará la inhabilidad.*

*Literales a y b. Se debe aclarar que para la aplicación de éstas causales debe existir previamente la decisión de la autoridad competente en cada materia, y si la inhabilidad sólo aplica por el tiempo fijado para la sanción que puede ser inferior al del ejercicio del cargo.*

Artículo 69

*Debe aclararse a que hace referencia la expresión "o para facilitar mecanismos financieros que hagan viable el acceso de personas aptas al conocimiento, ciencia, técnica, arte, y demás bienes de la cultura", toda vez que la misma puede inducir a confusión.*

Artículo 70

*La celebración de convenios de administración delegada puede desconocer la capacidad de administración de los recursos a que se refiere el literal g) del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, por lo que se considera improcedente la inclusión de ésta facultad.*

Artículos 73 y 74

*De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 5° del Decreto 1478 de 1994, deben establecerse taxativamente las causales requeridas para decretar la disolución de la institución, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992, y la determinación del órgano o dirección que designará el liquidador y aprobará la liquidación.*

*De igual forma, el referido numeral exige que se señale la Institución o Instituciones de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasará el remanente de los bienes de la entidad.*

Artículo 75, Parágrafo

*Debe incluirse la expresión "A partir de la ejecutoria del acto administrativo (...)", toda vez que la reforma estatutaria empezará a regir sólo desde el momento en que el acto administrativo por el cual se ratifique se encuentre en firme.*

Disposiciones Adicionales:

*El numeral 15 del artículo 5° del Decreto 1478 de 1994, establece que debe indicarse el órgano competente para expedir los reglamentos estudiantil, docente o profesoral y el de bienestar universitario o institucional.*

*El numeral 16 del artículo referido, dispone que en los estatutos debe establecerse un sistema de solución de conflictos entre los asociados, cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos."*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
3432

Que en atención a lo expuesto por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, la institución presentó respuesta a las observaciones efectuadas, relacionadas con el proyecto de reforma estatutaria aprobado por el Consejo Superior, en el trámite de cambio de carácter académico adelantado ante este Ministerio.

Que con base en las anteriores consideraciones, este Despacho concluye que la Fundación Unión Latina - UNILATINA- cumple los requisitos legales para poder ratificar la reforma estatutaria conducente a cambio de carácter académico a institución universitaria.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ratificar la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico de la Fundación Unión Latina -UNILATINA-, de Institución Tecnológica a Institución Universitaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo y se transcriben a continuación, deberán ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la institución:

**CAPITULO I**

**DEL NOMBRE Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.** La institución se denominará *INSTITUCION UNIVERSITARIA LATINA*, y podrá utilizar como nombre abreviado *UNILATINA*, en lugar de su antigua denominación, a saber, *Corporación Tecnológica de Ciencias Empresariales O FUNDACION UNION LATINA*.

*Parágrafo.* Es entendido que al realizar el cambio de denominación todas las autorizaciones, derechos, obligaciones y los bienes muebles e inmuebles que figuren a nombre de la Fundación Unión Latina UNILATINA o de su antigua denominación Corporación Tecnológica de Ciencias Empresariales pasarán a la titularidad de la *INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA, UNILATINA*.

**ARTÍCULO 2:** *UNILATINA* tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá, con sujeción de las disposiciones legales pertinentes, establecer seccionales en otras ciudades del país.

**CAPITULO II**

**DE LA NATURALEZA Y EL CARÁCTER ACADEMICO**

**ARTÍCULO 3.** *UNILATINA* es una institución de derecho privado, de carácter educativo, organizada como Fundación, de utilidad común y sin ánimo de lucro, con autonomía jurídica, patrimonial y académica para desarrollar sus fines dentro del marco de la ley y de sus estatutos.

*Parágrafo.* A partir de la ejecutoria del acto administrativo del Ministerio de Educación Nacional mediante el cual autorice el cambio de carácter académico de Unilatina, su carácter será, el de Institución Universitaria.

**ARTICULO 4.** Atendiendo a su carácter académico *UNILATINA* es una institución universitaria de educación superior, facultada legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica, en profesiones o disciplinas y programas de postgrado dentro de los siguientes campos de acción: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades y el del arte y el de la filosofía.

**ARTICULO 5.** *UNILATINA* es una institución universal, científica y autónoma.

a) *UNILATINA* es universal por la búsqueda explícita de la unidad y coherencia del saber en la verdad, por la validez de los procesos que generan, constituyen, y rectifican los conocimientos científicos para lograr una virtual invulnerabilidad, por la publicidad de la discusión libre y general, y de la comunidad científica con pares nacionales e internacionales, en particular.

b) *UNILATINA*, Es comunidad científica que investiga, enseña, sirve, y fomenta el desarrollo desde distintas disciplinas, pone en obra diversos métodos inherentes a las distintas prácticas investigativas y docentes de las ciencias, pretende con conocimientos aplicaciones e instrumentos, resultados que trasciendan las fronteras de la realidad conocida en un momento dado. Porque es la comunidad científica donde surgen las preguntas, donde se problematizan distintas esferas de la realidad, donde se desarrollan procesos investigativos y autocorrectivos apropiados, y se encuentran los testigos competentes que discuten, respaldan, o desmienten con argumentos los adelantos pretendidos por sus miembros.

c) *UNILATINA* es autónoma en la medida en que deriva la normatividad de su organización, gobierno, y administración desde el saber y no por acción o reacción de factores externos a la libertad de expresión, enseñanza, aprendizaje, investigación o cátedra. Autónoma para el cambio, la asociación, y la búsqueda de la universidad en el interior de condicionamientos históricos concretos. Autónoma porque sus prácticas solo tienen



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

3432

sentido para voluntades libres y en proceso de emancipación. Autónoma porque no es posible una ciencia sin libertad ni una libertad sin ciencia, tal como se lo reconoce la Constitución y la ley.

### CAPITULO III

#### DE LOS OBJETIVOS: LA ORIENTACIÓN AXIOLÓGICA Y LAS FUNCIONES.

ARTÍCULO 6. UNILATINA dará una educación de excelente calidad a través de la investigación, la docencia, el servicio, y el fomento del desarrollo económico y cultural del país.

ARTÍCULO 7. UNILATINA Como institución social colombiana general y educativa en particular, orienta sus actividades a la luz del respeto, la promoción y la exigencia de los derechos humanos, a la luz de los principios constitucionales que articulan el bien social general, y a la luz de opciones valorativas culturales, concretas con las cuales imprime características especiales a todas sus labores.

ARTÍCULO 8. Los valores concreciones del bien, son de orden vital, social, cultural, personal, y espiritual.

a) Los valores culturales se promoverán en toda la diversidad de sus expresiones y mediaciones. Las distintas formaciones culturales de Colombia y de América Latina, merecerán todo respeto como también toda promoción para su mutuo reconocimiento, diálogo, y acción conjunta.

b) Los valores personales se asegurarán en el reconocimiento de los individuos como seres dignos, irrepetibles, únicos, libres, distintos.

c) Los valores espirituales se respetarán y promoverán, así también sus creencias y expresiones, sus sentimientos razonables en la diversidad cultural y su autenticidad.

ARTÍCULO 9. Los objetivos de UNILATINA se concretan en las funciones fundamentales de la educación superior colombiana como son la docencia, la investigación y la extensión.

ARTÍCULO 10. La investigación será el núcleo del dinamismo ilimitado del saber.

La Fundación brindará un servicio de la más alta calidad en lo que hace a los resultados académicos, a los medios y los procesos empleados, a la infraestructura institucional, a sus dimensiones cualitativa y cuantitativa, y a sus propias condiciones de desarrollo.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS PERFILES DEL ESTUDIANTE Y DEL MAESTRO

ARTÍCULO 11. El estudiante de UNILATINA se caracterizará en general por:

- La búsqueda de la excelencia académica.
- El desarrollo de la inventiva, la creatividad, el diseño de las mejores soluciones.
- El despliegue auténtico de sus dimensiones afectivas, estéticas, lúdicas, y expresivas, con el respeto y transformación requeridas por sus mediaciones culturales.
- El reconocimiento y promoción de los valores humanos en la pluralidad y diversidad de sus expresiones culturales con un enfoque internacional.
- El espíritu empresarial.

ARTÍCULO 12. El profesor de UNILATINA se caracteriza, en general, por:

Ser un empresario o un investigador de acuerdo con el programa en que se ubique. Será un maestro y modelo de todas y cada una de las características del estudiante de UNILATINA

### CAPÍTULO V

#### CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 13. UNILATINA se desempeñará en los campos de acción propios a su carácter de institución universitaria como son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

ARTÍCULO 14. UNILATINA, desarrollará los programas de pregrado y posgrado que de acuerdo con la ley pueda adelantar.

ARTÍCULO 15. La Fundación podrá asociarse, celebrar convenios, establecer y desarrollar alianzas estratégicas con entidades representativas de cualquiera de los campos de acción de la educación superior, nacionales y



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
3432

extranjeras, a fin de cooperar para ejecutar programas académicos dentro del marco de la ley y de los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI  
DE LOS FUNDADORES Y MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 16. UNILATINA tendrá cuatro clases de miembros:

- a) Fundadores,
- b) Titulares,
- c) Suplentes y
- d) Benefactores.

ARTÍCULO 17. - Tienen el carácter de miembros Fundadores quienes suscribieron el Acta de constitución de la Corporación Tecnológica de Ciencias Empresariales. La calidad de miembro fundador y los derechos derivados de la misma son intransferibles.

ARTÍCULO 18. Los titulares son personas naturales designadas por los miembros Fundadores. Cada miembro titular tendrá su respectivo suplente. Los Miembros Suplentes son aquellas personas naturales que reemplazan temporal o definitivamente a los miembros titulares, al producirse las vacantes correspondientes de conformidad con las causales establecidas en los presentes estatutos. Son derechos de los Fundadores pertenecer al Consejo Superior y ser la última instancia de la institución. Son deberes de los Fundadores participar en el Consejo Superior, velar por el cumplimiento de los estatutos y demás normas legales, y contribuir al desarrollo de la institución.

PARAGRAFO 1. Cada uno de los miembros Titulares deberá presentar previamente el nombre de la persona que será su suplente ante el organismo máximo de gobierno de la Fundación para su aceptación y acreditación. La suplencia será renunciable y revocable.

PARAGRAFO 2. El ejercicio de la suplencia es temporal y ocasional en ausencias temporales u ocasionales del Titular. No obstante cuando se produzca ausencia absoluta de un miembro Titular el miembro suplente asumirá como Titular y procederá a presentar para su aceptación y acreditación a su correspondiente suplente.

ARTÍCULO 19. Son derechos de los miembros Titulares: a) Pertenecer y participar como dignatarios del organismo máximo de dirección; b) Ser elegibles para cargos directivos de la fundación con las limitaciones que establezcan la ley y los presentes estatutos; y, c) Los demás establecidos en los estatutos.

ARTÍCULO 20. Son deberes de todos los miembros Titulares y Suplentes: a) Cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentarias y demás disposiciones que emanen del máximo órgano de gobierno de la Fundación; b) Desempeñar con eficiencia los cargos para los cuales sean designados por el órgano máximo de gobierno; c) Cumplir a cabalidad las tareas y actividades que requiera de ellos la fundación; d) Colaborar con el logro de los objetivos de la Fundación; e) Mantener la lealtad a la Fundación, y f) Todos los demás deberes derivados de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 21. Son Miembros Benefactores aquellas personas naturales o jurídicas que con sus aportes, en dinero o en especie, contribuyen al desarrollo de la Fundación y que a juicio del Consejo Superior son admitidos en tal calidad.

ARTÍCULO 22. Los Miembros Suplentes, cuando se encuentren reemplazando a los miembros titulares tendrán los mismos derechos y deberes acordados para estos últimos.

ARTÍCULO 23. La categoría de Miembro Titular o Suplente de la Fundación, se perderá, mediante decisión motivada del organismo máximo de gobierno previa declaración judicial o por renuncia o muerte. También por incapacidad física o mental o interdicción previa decisión judicial de tales circunstancias.

CAPÍTULO VII  
DE LOS ORGANISMOS DEL GOBIERNO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 24. Los organismos y autoridades de gobierno y administración de la Fundación serán los siguientes:

- a) El Consejo Superior,
- b) El Rector;



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
3432

- c) El Consejo Directivo;
- d) El Secretario General;
- e) La Oficina de Planeación.
- f) La Oficina de Bienestar estudiantil

ARTÍCULO 25. El Consejo Superior es la máxima autoridad de gobierno y dirección de la Fundación y está constituido por los miembros Fundadores y por los Titulares o sus correspondientes Suplentes, de acuerdo con los estatutos.

ARTÍCULO 26. Los miembros titulares que conforman el Consejo Superior deberán contar con su respectivo suplente personal, quien reemplazará al titular en sus ausencias temporales o cuando éste asuma cargos de dirección administrativa, académica, financiera o disciplinaria dentro de la Fundación, en cuyo caso, al cesar en el ejercicio de estas funciones el titular podrá reasumir su condición anterior. Tal procedimiento se hará previa comunicación al Secretario o al funcionario que haga sus veces.

ARTÍCULO 27. El Consejo Superior podrá sesionar válidamente con la asistencia de mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por unanimidad de los asistentes a la respectiva reunión. El Consejo designará en cada sesión de entre sus miembros un presidente. En ausencia del Secretario General, podrá designarse un secretario ad hoc.

ARTÍCULO 28. El Consejo Superior realizará dos clases de sesiones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán dos veces por año calendario. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las circunstancias lo exijan y en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria o acordados por sus miembros.

PARAGRAFO: El Consejo Superior podrá sesionar, o uno o varios de sus miembros asistir o participar en sus reuniones y tomar decisiones válidas, a través de videoconferencia, comunicación múltiple vía telefónica, vía internet, u otro medio de comunicación tecnológico idóneo. El Consejo Superior podrá sesionar y tomar decisiones válidas cuando estén presentes la totalidad de los miembros titulares.

ARTÍCULO 29. Para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Superior será necesario convocar a todos y cada uno de los miembros titulares mediante comunicación escrita, por correo, fax o correo electrónico, con una antelación de por lo menos 48 horas. La convocatoria a sesiones extraordinarias, podrá hacerla el rector, el secretario general, el revisor fiscal o uno de sus miembros. En la convocatoria se dejará expresa constancia del punto o puntos a tratar.

ARTÍCULO 30. De las sesiones del Consejo se levantará un acta, dejando constancia en la misma de los nombres de los miembros integrantes, su calidad, la de los asistentes así como de la deliberación y votación respectiva, que será firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 31. Son funciones del Consejo Superior:

- a) Formular y evaluar las políticas generales de la Fundación en consonancia con las necesidades y expectativas que demande el desarrollo nacional y regional de la educación superior;
- b) Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Fundación en función de los planes y programas del sistema de educación superior;
- c) Decidir sobre los planes, programas y proyectos de desarrollo de la Fundación que le presente el rector.
- d) Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes;
- e) Elegir al Revisor Fiscal para periodos de dos (2) años y al Rector para periodos de cinco (5) años; en caso de no producirse una elección al finalizar cada período de (2) años o de cinco (5) años, se entenderá renovada su elección para igual período. Tal hecho lo certificará el Secretario General para lo de Ley.
- f) Aprobar las reformas a los estatutos;
- g) Estudiar, aprobar e improbar los informes del Revisor Fiscal y tomar las medidas conducentes;
- h) Decretar la disolución de la Fundación, designar al liquidador y aprobar la liquidación.
- i) Autorizar al Rector para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar contratos dentro de las limitaciones presupuestales, cuando estos superen la suma equivalente a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes;



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
3432

- j) Considerar el Presupuesto de ingresos, rentas y gastos y vigilar su correcta ejecución;
- k) Considerar los informes, las recomendaciones y las propuestas del Rector.
- l) Considerar los balances, estados financieros, cuentas e informes que debe rendir el Revisor Fiscal;
- m) Decidir sobre la aceptación o repudio de auxilios –no gubernamentales– legados, herencias o donaciones que se destinen a la Fundación.
- n) Conceptuar sobre las operaciones económico-financieras, los proyectos y las alianzas, convenios o contratos destinados a conservar e incrementar las rentas de la Fundación con miras al logro de los objetivos institucionales.
- o) Velar porque la marcha de la institución este acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
- p) Asumir todas las funciones que le sean propias como autoridad suprema de la Fundación y que no estén expresamente asignadas de manera específica a otro organismo o autoridad competente.

PARAGRFO: Los actos y decisiones del Consejo Superior se denominarán acuerdos. Cada acuerdo será numerado consecutivamente y refrendado por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 32. El rector es la primera autoridad ejecutiva, directiva y administrativa de UNILATINA y es su representante legal conforme a las atribuciones estatutarias.

ARTICULO 33. Para ser rector se requiere título profesional y tres años de experiencia en cargos de dirección en entidades de educación superior. En sus ausencias temporales será reemplazado por el Vicerrector Académico o por la persona que designe el Consejo Superior.

ARTICULO 34. Son funciones del Rector:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación.
- b) Dirigir y coordinar las labores académicas, administrativas, financieras y de servicios, de acuerdo con las normas legales, los presentes estatutos y las reglamentaciones y orientaciones del Consejo Directivo.
- c) Presidir el Consejo Académico y los demás organismos asesores establecidos o que se creen.
- d) Presidir las sesiones de grado y todos los actos académicos y culturales.
- e) Firmar los títulos y diplomas que expide la Fundación.
- f) Organizar la estructura orgánica interna, asignar funciones y establecer la planta básica de colaboradores atendiendo a los criterios de eficiencia, productividad, competitividad, calidad y eficacia de los recursos.
- g) Nombrar, reemplazar y remover a los empleados de la planta básica, distintos de Revisor Fiscal, y firmar los respectivos contratos.
- h) Nombrar y designar a los miembros del personal docente, de investigación y de apoyo técnico, administrativo y de servicio, fijando las condiciones de su vinculación a la Fundación. Podrá igualmente removerlos.
- i) Delegar en sus inmediatos colaboradores, parte de las funciones que le son propias.
- j) Elaborar en asocio de sus colaboradores el proyecto de presupuesto de la Fundación y presentarlo ante el Consejo Superior para su consideración así como ejecutarlo, una vez puesto en vigencia.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el cumplimiento de las funciones de la Fundación, conforme a las disposiciones estatutarias y las limitaciones de cuantía establecidas por el Consejo Superior.
- l) Expedir y reformar los reglamentos académicos, estudiantil, profesoral y de bienestar institucional.
- m) Evaluar la organización y el funcionamiento académico y administrativo de la Fundación, el rendimiento y la eficiencia del trabajo, informar al Consejo Superior cualquier situación anómala, y tomar las medidas tendientes al cumplimiento de las funciones y deberes de los empleados de la Institución.
- n) Administrar de manera técnica y eficiente todos los recursos de la Fundación.
- o) Ordenar los gastos que deban efectuarse con cargo a la tesorería institucional.
- p) Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación y otorgar poderes.
- q) Implantar los sistemas administrativos y presupuestales que recomiende el Consejo Superior para el buen funcionamiento de la Institución.
- r) Organizar por recomendación del Consejo Superior las actividades de investigación, docencia y el servicio al desarrollo económico, ambiental, social y cultural.
- s) Ejercer las demás funciones que le designe el Consejo Superior, los estatutos y los reglamentos de la Fundación.

ARTICULO 35. Los actos y decisiones del Rector en cumplimiento de sus funciones se denominarán resoluciones, las cuales llevarán su firma, la del Secretario General si el asunto incumbe a la organización entera, y la del responsable de la unidad correspondiente.

ARTÍCULO 36. El Consejo Directivo es un órgano integrado por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
3432

- a) El Rector quien lo presidirá;
- b) El Secretario General quien actuará como secretario;
- c) El Vice-Rector Académico;
- d) El Vice-Rector Administrativo;
- e) Un decano o director de programa
- f) Un profesor,
- g) Un estudiante

**PARAGRAFO:** El decano o director de programa, será elegido en elecciones democráticas por los directores y decanos; el profesor será elegido igualmente por los profesores de planta de tiempo completo y de medio tiempo cada dos años. El estudiante es el representante elegido en las elecciones que se realizan cada año por el cuerpo estudiantil.

**ARTÍCULO 37.** El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones serán adoptados también por este procedimiento, salvo las que requieran unanimidad de acuerdo con los estatutos.

**ARTÍCULO 38.** El Consejo Directivo deberá reunirse en forma periódica por lo menos dos veces por año, cuando lo solicite el Consejo Superior o por citación de su presidente en la sede de la Fundación o en el lugar designado en la respectiva convocatoria.

De estas reuniones se levantará un acta que será firmada por su presidente y su secretario.

**ARTÍCULO 39.** - Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Orientar la marcha académica y administrativa de UNILATINA;
- b) Preparar, para la aprobación del Consejo Superior y conforme a las pautas legales que rigen la Educación Superior, los sistemas administrativos, presupuestales, de planeación y control que sean necesarios implantar para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- c) Considerar las propuestas y los informes del Rector, del Consejo Académico y tomar las medidas conducentes;
- d) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos;
- e) Proponer el proyecto de estructura interna de las áreas académica y administrativa de UNILATINA.
- f) El Consejo Directivo, de conformidad con los reglamentos internos, será la última instancia disciplinaria en los casos relacionados con los docentes y con los estudiantes.
- g) Las demás funciones que el Consejo Superior, de conformidad con los estatutos, le delegue.

**PARAGRAFO:** Los actos y decisiones del Consejo Directivo se denominarán resoluciones, las cuales serán numeradas consecutivamente y firmadas por el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO 40.** El Vicerrector Académico, quien debe ser profesional especializado y con experiencia docente, tendrá a su cargo las labores específicas de orientación, supervisión, control y evaluación de las actividades académicas de la Fundación.

**ARTICULO 41 .** Al Vicerrector Académico también le incumbe:

- a) Coordinar, bajo la dirección del Rector, la ejecución de planes y políticas sobre asuntos académicos y estudiantiles.
- b) Coordinar y controlar las actividades académicas de las facultades y programas docentes, así como la evaluación periódica de los diferentes programas de estudio, y proponer las modificaciones que estime conveniente.
- c) Coordinar las actividades de las dependencias o programas a su cargo.
- d) Velar por el cumplimiento de los reglamentos académicos, estudiantiles y profesoriales vigentes.
- e) Vigilar el desarrollo de los programas de investigación.
- f) Preparar el calendario académico para ser considerado por los organismos competentes de su aprobación.
- g) Organizar y supervisar los asuntos relacionados con la biblioteca, audiovisuales, y demás ayudas educativas.
- h) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Superior, o el Rector.

**ARTICULO 42.** El Vicerrector Administrativo, quien deberá ser un profesional en administración o áreas afines o especializado en administración, tendrá a su cargo apoyar las funciones y actividades académicas de la Fundación, mediante el desarrollo de labores técnicas de administración de los recursos humanos, financieros y físicos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

3432

ARTICULO 43. *Corresponderá al Vicerrector Administrativo, quien debe ser profesional especializado y con experiencia en el campo de la administración, las siguientes funciones:*

- a) *Asesorar al Consejo Superior y al Rector en relación con la adopción, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas administrativos de la Fundación.*
- b) *Ejecutar en asocio del Rector, los planes y programas financieros adoptados por el Consejo Superior*
- c) *Administrar, bajo la dirección del Rector, los ingresos rentas y demás derechos pecuniarios que perciba la Fundación y expedir los comprobantes del caso.*
- d) *Dirigir las operaciones de registro y contabilización de las operaciones financieras de la Fundación.*
- e) *Ejecutar los pagos de las obligaciones ordenadas por el Rector.*
- f) *Custodiar todos los bienes muebles e inmuebles, títulos acciones, y demás fondos de la Institución.*
- g) *Atender los asuntos relacionados con el mantenimiento de los recursos físicos.*
- h) *Tramitar las adquisiciones y servicios que sean autorizados para atender el buen funcionamiento institucional.*
- i) *Presentar a las autoridades de la Fundación, que así lo exijan, informes periódicos sobre la situación presupuestal, financiera y patrimonial de la organización.*
- j) *Elaborar el anteproyecto de presupuesto con fundamentos en los proyectos de programas de las diferentes áreas de gestión de la Fundación.*
- k) *Las demás que le asignen el Consejo Superior, el Directivo, el Rector y los estatutos y los reglamentos de la Fundación.*

ARTICULO 44. *El Director del Bienestar Institucional, quien debe ser profesional con experiencia de dos años en cargos similares, tendrá a su cargo las funciones de orientación, coordinación, supervisión, control y evaluación de los programas de Bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, los docentes y el personal administrativo. Estará igualmente encargado de velar por el contacto permanente, seguimiento e integración de los egresados.*

ARTICULO 45. *UNILATINA destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley y en el acuerdo 03 de 1995 expedido por el Consejo de Educación Superior – CESU.*

ARTICULO 46. *El Consejo Académico es un órgano de asesoría del rector en asuntos docentes, de investigación y extensión y está integrado por:*

- a) *El Rector, quien lo preside:*
- b) *El Vice-Rector Académico y el Administrativo.*
- c) *El Secretario General*
- d) *El Jefe de la Oficina de Planeación o quien ejerza sus funciones.*
- e) *Los Decanos o Directores de Departamentos o programas académicos.*

PARAGRAFO: *A las sesiones del Consejo Académico podrán ser invitadas otras personas cuya presencia se juzgue importante para la evaluación del tema a tratar.*

ARTICULO 47. *Para la selección de los representantes de los estudiantes y de los egresados a los diferentes organismos de la institución se realizarán elecciones democráticas entre los estudiantes y los egresados respectivamente.*

ARTICULO 48. *El Consejo Académico se reunirá periódicamente cuando sea convocado por el Rector, y podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros, estando siempre presente el Rector. Tomará sus decisiones bajo la forma de recomendaciones por mayoría de votos. De sus sesiones se llevarán actas que levantará el Secretario General o el funcionario que haga sus veces.*

ARTICULO 49. *Son Funciones del Consejo Académico.*

- a) *Presentar al Consejo Superior por conducto del Rector propuestas sobre orientaciones de la Fundación en el plano académico, investigativo y de bienestar institucional.*
- b) *Analizar y proponer políticas académicas en materia de contenidos, diseños, modificaciones o supervisiones de programas académicos y presentar por conducto del Rector al Consejo Superior los estudios correspondientes.*
- c) *Conceptuar ante el Rector sobre proyectos de reglamentos académicos, docentes y estudiantiles.*
- d) *Estudiar y sugerir planes de bienestar Institucional.*
- e) *Las demás funciones de asesoría y consultoría que le asignen los estatutos y las reglamentaciones del Consejo Superior.*

ARTICULO 50. *La Secretaria General será un cargo con funciones de naturaleza asistencial dependiente del Rector. Para ejercer la secretaria general se requiere tener título profesional y dos años de experiencia en administración. Quien haga las veces será designado por el rector y será de libre nombramiento y remoción.*

ARTICULO 51. *Son funciones del Secretario General.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
3432

- a) Colaborar como Secretario del Consejo Superior, del Consejo Directivo y del Consejo Académico, dirigir el levantamiento y trámite de actas de las sesiones y notificar las resoluciones.
- b) Llevar los registros de los miembros de la Fundación
- c) Autenticar con su firma los acuerdos, resoluciones y actas del Consejo Superior, del Consejo Directivo, del Consejo Académico y del Rector.
- d) Autenticar con su firma los títulos y diplomas que otorga UNILATINA y cualquier otro documento de la misma.
- e) Notificar en los términos legales y reglamentarios, los actos que expiden el Rector y los organismos de gobierno de la Fundación.
- f) Suministrar las informaciones sobre las cuales tengan autorización cuando el público las solicite.
- g) Representar al Rector en los actos que este le indique.
- h) Controlar las actividades de admisiones, de registro y control académico.
- i) Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes del Consejo Directivo y demás órganos de los cuales sea secretario.
- j) Responder por el archivo general.
- k) Las demás que le designen los estatutos, el Consejo Superior y el Rector.

ARTICULO 52. La Oficina de Planeación tendrá a su cargo la elaboración y coordinación de los estudios y proyectos conducentes a la fijación de la políticas institucionales y a la toma de decisiones en el mismo nivel.

ARTICULO 53. La gestión y administración general de la institución deberá responder a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

CAPITULO VIII

DEL REVISOR FISCAL.

ARTICULO 54. UNILATINA tendrá un Revisor Fiscal designado por el Consejo Superior para periodos de dos años, renovables automáticamente, con un suplente que lo reemplace en sus faltas temporales. Podrá ser una persona natural o jurídica.

ARTICULO 55. Para ser Revisor Fiscal de la Fundación se requiere ser contador público con su correspondiente matrícula vigente y, además reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas y le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las leyes 145 de 1960, 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 56. Son funciones del Revisor Fiscal.

- a) Examinar y verificar, en forma personal y periódica, todas las operaciones, negocios, y actos de contenido financiero y sus respectivos requisitos y comprobantes contables para constatar que se ciñen a la ley, a los estatutos y a las decisiones del Consejo Superior.
- b) Verificar la existencia y el estado de conservación y uso de todos los bienes e inventarios de la institución y de los que tenga en custodia.
- c) Dar cuenta en forma oportuna y por escrito al Consejo Superior de las irregularidades faltantes u omisiones, que note en el manejo de los bienes de la organización.
- d) Examinar los balances y autorizarlos con su firma previa declaración de que son fiel reflejo de los libros y registros y que las operaciones contabilizadas se ajusten a las disposiciones de los organismos de gobierno de la Fundación.
- e) Rubricar y foliar todos y cada uno de los libros y requisitos principales y auxiliares de contabilidad.
- f) Asistir a las reuniones del Consejo Superior cuando sea citado.
- g) Vigilar y controlar el movimiento de fondos, bienes y valores mediante arqueos, pruebas selectivas, y visitas de inspección a cajas, almacenes, depósitos, talleres, laboratorios, bibliotecas, y demás dependencias de manejo de bienes y confrontar existencias físicas y sus correspondientes requisitos.
- h) Ejercer los controles necesarios y expeditos para verificar que los fondos, recursos y bienes se inviertan o apliquen a los fines y objetivos previstos en los estatutos y reglamentaciones de la Fundación.
- i) Practicar las auditorías financieras y operativas que se requieren para la salvaguardia del patrimonio y de las rentas afectos a los objetivos educacionales.
- j) Presentar al Consejo Superior los informes de labores y los que este órgano le exija.
- k) Las demás funciones que aunque no estén expresamente asignadas en los presentes estatutos le señalen el Código de Comercio.

CAPITULO VIX

DE LA ORGANIZACIÓN Y EL REGIMEN ADMINISTRATIVO INTERNO

ARTICULO 57. Para efectos de la organización administrativa y académica interna, el Consejo Superior recomendará la adopción de la estructura propuesta por el rector o la oficina de planeación que más le convenga



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

3432

y se ajuste a los objetivos institucionales y que tenga en cuenta el necesario equilibrio entre la óptima calidad de los servicios docentes, investigativos, de extensión y de desarrollo económico y cultural a que está obligada la institución y el eficiente uso de los recursos disponibles.

ARTICULO 58. La función social de la educación implica para la Fundación la obligación de administrar sus recursos con criterios de racionalizar los costos, aplicar las oportunidades de acceso a la educación superior y mejorar la calidad académica de sus programas.

ARTICULO 59. Dentro del marco de la Constitución y la ley UNILATINA es autónoma para :

- a) Darse y Modificar sus estatutos.
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los títulos correspondientes de acuerdo con sus reglamentos y la normatividad legal.
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas docentes, científicas, de servicio y de desarrollo económico y cultural.
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes y discentes
- f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

PARAGRAFO: Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a y c , se requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional, a través del Viceministerio de la Educación Superior.

ARTICULO 60. El Consejo Superior, teniendo en cuenta el grado de desarrollo Institucional y las necesidades operativas de la fundación, recomendará la adopción de la estructura orgánica interna ajustándose a las pautas legales, a los principios de economía, eficiencia, eficacia y a los siguientes criterios.

- a) Para asegurar el logro de los objetivos académicos se propondrá establecer como instrumento de apoyo esencial una administración ceñida a procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de sus actividades.
- b) Establecerá, como mínimo, los sistemas de planeación, de bibliotecas e información científica, de información estadística, de admisiones, de registro y control académico de administración de personal, de adquisiciones y suministros de almacenes e inventarios de la administración de planta física.
- c) La estructura interna, tanto del área académica como del área administrativa y demás servicios de apoyo, tendrá en cuenta la asignación de funciones en unidades o en empleados, según el caso, relativas a los servicios docentes investigativos de servicios, de desarrollo económico y cultural, de recursos educativos, de bienestar social, financieros, contables, presupuestales de tesorería, de administración de personal, de materiales, de planta física y de servicios generales.

ARTICULO 61. El presupuesto de la Fundación se estructurará, de acuerdo con las circunstancias, la coyuntura económica y las obligaciones legales por el sistema de programas y en su cómputo se apropiarán las partidas de ingresos corrientes que se destinarán dentro del marco de los porcentajes legales, para fomento y desarrollo de la investigación y para programas de bienestar institucional.

### CAPITULO X

#### DEL PATRIMONIO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN.

ARTICULO 62. El patrimonio de la Fundación está constituido:

- a) Por los bienes muebles y valores aportados por los fundadores en el momento de la constitución.
- b) Por los demás aportes, que donen sus miembros titulares suplentes y benefactores.
- c) Por los productos y beneficios que obtengan en desarrollo de sus actividades docentes, de investigación y de servicios.
- d) Por los productos y valorizaciones que generen sus bienes.
- e) Por las licencias, permisos, y privilegios académicos que posea la Fundación y por todos los que se le conceda.
- f) Por las donaciones, herencias, legados de particulares que reciba.
- g) Por todos los bienes muebles e inmuebles que posea actualmente.
- h) Por los demás bienes y derechos que adquiera a cualquier título, una vez deducidas las partidas, obligaciones y pasivos adquiridos durante el respectivo período.

### CAPITULO XI

#### DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DEL REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL.

ARTICULO 63. Tanto la representación legal de la Fundación como la administración de su patrimonio se radican en cabeza del Rector, quien en consecuencia tendrá las siguientes atribuciones y funciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
3432

- a) Adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes a cualquier título.
- b) Dar y recibir dinero en mutuo
- c) Girar, extender protestar, aceptar, endosar y, en general negociar toda clase de título valores y aceptar y crear créditos.
- d) Novar obligaciones, transigir y comprometer los asuntos en los que tenga o pueda tener algún interés.
- e) Designar, sustituir y revocar apoderados judiciales y extrajudiciales.
- f) Celebrar toda especie de actos y contratos de acuerdo con estos estatutos y la Ley.
- g) Celebrar convenios con entidades nacionales y extranjeras públicas y privadas, que persigan fines similares a UNILATINA, con observancia de las formalidades y requisitos previstos en la ley y en los presentes estatutos.
- h) Tomar o dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles y recibir en comodato o en usufructo bienes de cualquier especie.
- i) Suscribir y ejecutar toda clase de actos que beneficien y contribuyan al desarrollo, crecimiento, estabilidad y sostenibilidad de la Fundación.

CAPITULO XII

DE LAS COMPATIBILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 64. Los Fundadores y miembros titulares que integren el Consejo Superior podrán desempeñar cargos de dirección académica administrativa y financiera en la Fundación en cuyo caso se opera su ausencia temporal del organismo máximo de dirección.

ARTICULO 65. Las personas que prestan servicios a la Fundación y que se hallen vinculadas a esta por la relación laboral contractual tendrán derecho al pago de las remuneraciones, primas, beneficios y prestaciones sociales que consagren las leyes colombianas para los trabajadores o que se deriven de pactos o convenciones conforme a derecho. La Fundación podrá aceptar la prestación de servicios voluntarios de cualquier índole o nivel. El voluntariado no exime el reconocimiento de gastos o viáticos para el cumplimiento de ciertas labores administrativas, académicas, de bienestar o de investigación.

ARTICULO 66. Los miembros del Consejo Superior estarán inhabilitados para ejercer funciones:

- a) Cuando se hallen en interdicción judicial.
- b) Cuando se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión por falta grave o se hallen excluidos de ella.
- c) Cuando hayan sido condenados por autoridad judicial por hechos contemplados como delito en el código penal colombiano. Para la aplicación de estas causales deberá existir decisión previa de la autoridad competente en la respectiva materia. La inhabilidad en estos casos será de carácter permanente.

ARTICULO 67. Las inhabilidades contempladas en el artículo anterior se harán extensibles a las personas que ocupen los cargos de Rector o de dirección académica, administrativa y financiera.

PARAGRAFO: Las controversias que surjan entre los miembros de la Fundación en la interpretación de los presentes estatutos serán dirimidas utilizando los mecanismos alternativos de solución de conflictos a través de un conciliador designado por un centro autorizado oficialmente.

ARTICULO 68. Los derechos que fueran consagrados en los presentes estatutos son intransferibles a cualquier título.

ARTICULO 69. La Fundación no podrá destinar todo a parte de sus bienes a fines distintos de los autorizados en sus estatutos sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos académicos, docentes, de investigación, de servicio y de desarrollo económico, ambiental, social y cultural.

ARTICULO 70. Los bienes y rentas de la fundación son de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas fundadoras. La Fundación podrá crear un patrimonio autónomo titularizable.

En este sentido, la sola calidad de Fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio, o las rentas de la institución.

ARTICULO 71. El Revisor Fiscal no podrá estar ligado, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segunda de afinidad, con ninguno de los miembros del Consejo Superior, al Rector o al contador.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

3432

CAPITULO XIII  
DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA  
FUNDACIÓN

ARTICULO 72. La duración de UNILATINA es indefinida pero podrá disolverse, por decisión unánime del Consejo Superior cuando: a) haya perdido más del 50% de su patrimonio; b) cuando esté en imposibilidad de cumplir con sus objetivos; y c) por las demás causales contempladas en la Ley.

ARTICULO 73. La disolución debe ser aprobada en dos sesiones del Consejo Superior, verificadas con un mínimo de quince días calendario de intervalo entre ellas.

Si pasadas dos reuniones del Consejo Superior, no se ha obtenido el quórum necesario para decidir la disolución, se convocará a una nueva sesión y en tal ocasión será mayoría para deliberar y tomar alguna determinación, un número plural de miembros.

Una vez aprobada la disolución, el Consejo Superior procederá a designar el liquidador, fijándole los honorarios correspondientes.

ARTICULO 74. En caso de disolución y liquidación de UNILATINA el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, no podrá ser repartido a ningún título entre sus miembros, y será destinado en su totalidad a una institución de Educación Superior y que será designada por el Consejo Superior en el momento de aprobar su liquidación.

CAPITULO XIV

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 75. La reforma de los presentes estatutos corresponden únicamente al Consejo Superior y será procedente mediante el voto unánime de sus miembros en dos sesiones consecutivas con intervalo de uno (1) a 8 (ocho) días de por medio.

Parágrafo. Los presentes estatutos rigen a partir de la ejecutoria del acto administrativo que expida el Ministerio de Educación Nacional de Colombia autorizando el cambio de carácter académico de institución tecnológica a institución universitaria."

**ARTÍCULO TERCERO.-** En consideración a lo establecido en el artículo primero de los estatutos transcritos y aprobados mediante Acta 16 del Consejo Superior de la institución, la denominación de esta será INSTITUCION UNIVERSITARIA LATINA, y podrá utilizar como nombre abreviado UNILATINA, la cual deberá ser registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-

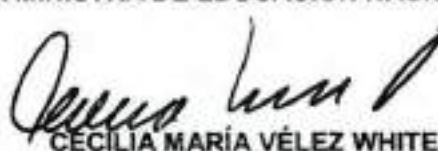
**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente resolución, al representante legal de la Fundación Unión Latina -UNILATINA-, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., 11 JUN. 2008

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

  
CÉCILIA MARÍA VÉLEZ WHITE